

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

Señores
AMESTAK S.A.S.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “NUEVA COMPOSICIÓN A BASE DE UN COMPUESTO NATURAL DERIVADO DE ANNONACEAE”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas (Art. 34 Decisión 486)

Se aceptan las reivindicaciones modificadas el 11 de diciembre de 2020, bajo el número de radicado NC2017/0003236, por ajustarse a los requisitos legales.

La modificación de la descripción radicada mediante escrito N° NC2017/0003236, del 11 de diciembre de 2020, no es aceptable porque incluye que la composición se formula como un gel, una loción, emulsión o suspensión en la que se prepara una fase aceite agua como base de la composición (pág. 5, párr. 4), que no había sido considerado inicialmente, por lo cual se amplía el objeto de la solicitud.

2. Contrato de Acceso a Recursos Genéticos (Art. 26 Decisión 486 literal (h))

En atención a la objeción formulada en el Oficio N° 9102 del 28 de julio de 2020 con ocasión de la solicitud de la copia del contrato de acceso cuando los productos o procedimientos cuya protección se pretende por la vía de patente han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de un producto derivado de un recurso genético o sus productos derivados de los que cualquiera de los países miembros es país de origen, toda vez que dentro de la presente invención se involucra el uso de la especie *Annona muricata*, que está reportada como nativa para Colombia, según el Catálogo de plantas y líquenes de Colombia¹ y reportada como especie nativa en Ecuador de acuerdo con el "Checklist of Vascular Plants of the Americas"², procede esta Oficina a realizar el análisis correspondiente de los argumentos expuestos por el apoderado en su respuesta al ya mencionado oficio radicada el 11 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, es pertinente indicar que esta Oficina en el marco de sus competencias asignadas por el artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, tiene el deber de verificar el lleno de los requisitos establecidos por la Decisión 486 de la Comunidad Andina para la concesión del privilegio de patente respecto de las diferentes invenciones que son presentadas a estudio. En tal sentido, la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma contemplados por el artículo 26 de la ya mencionada decisión no resulta en un proceder absurdo o caprichoso por parte de esta Dirección, sino precisamente en el cumplimiento del deber legal que le asiste.

¹<http://catalogoplantasdecolombia.unal.edu.co/es/resultados/especie/Annona%20muricata/>

²https://science.sciencemag.org/content/sci/suppl/2017/12/20/358.6370.1614.DC1/aao0398_UlloaUlloa_D_ata-Set-1.pdf



Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

Ahora bien, es preciso indicar que el hecho de efectuar el requerimiento de la presentación de la copia del contrato de acceso con ocasión del uso de la especie *Annona muricata* dentro de la presente invención y en la etapa procedimental actual del trámite, en nada puede llegar a considerarse como una violación al principio de confianza legítima en los términos expuestos por el apoderado en la respuesta del 11 de diciembre de 2020, pues, esta Dirección cuenta con la facultad en los términos del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- de ser el caso de adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad que pueda afectar el trámite y ajustar la actuación a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirlo.

Ahora bien, debe tenerse de presente que el apoderado dentro de la respuesta allegada el 11 de diciembre de 2020 indica que de conformidad con la Resolución N° 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente, era la norma aplicable en materia de contratos de acceso a recursos genéticos y sus derivados al momento de la presentación de la solicitud de patente, esto es el 31 de marzo de 2017, por lo que de conformidad con el principio de legalidad, así como, lo vigente de las normas jurídicas en el tiempo la modificación realizada por dicho Ministerio mediante la Resolución N° 1352 del 11 de julio de 2017 no puede ser predicada de la solicitud de patente bajo estudio.

Al respecto, es preciso indicar que en efecto asiste razón al apoderado en el sentido de que la normatividad aplicable al establecimiento o configuración del acceso a recurso genéticos por parte del Ministerio de Ambiente a la solicitud de patente de invención contenida en el radicado de la referencia es el artículo 2 de la Resolución N° 1348 de 2014, el cual establecida que dicha configuración solamente se daba cuando al “*solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula que no se ha aislado y purificado*”, pues como ya se indicó la fecha de presentación de la solicitud bajo estudio es el 31 de marzo de 2017, es decir, con casi tres meses de antelación a la fecha en que se realizó la modificación de la normatividad en cuestión, la cual, valga la pena mencionar solo tendrá aplicación hacia el futuro a partir de la entregada en vigencia de la misma, por lo que es dable concluir que la reglamentación propuesta por la Resolución N° 1352 del 11 de julio de 2017 no produce efectos dentro de la presente actuación, en atención a que los efectos de la derogatoria derivadas de dicho acto administrativo son de tipo *ex nunc*, es decir, desde el momento en que es adoptada la decisión administrativa, sin afectar aquellas situaciones o derechos que se hubiesen consolidado en vigencia de la anterior normatividad.

Siendo así, esta Dirección encuentra que en virtud del principio de legalidad, debido proceso administrativo, confianza legítima y seguridad jurídica en cabeza del solicitante, es pertinente levantar y tener por superada la objeción realizada con ocasión del Oficio N° 9102 del 28 de julio de 2020, respecto de la solicitud de contrato de acceso en los términos del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, como quiera que la fecha en que se presentó a trámite la solicitud de patente de invención contenida en el radicado de la referencia, las actividades contenidas en la misma, no configuraban acceso a recursos genéticos y sus productos derivados en virtud del artículo 2 de la Resolución N° 1348 de 2014 del Ministerio de Ambiente vigente para tal fecha.

Ahora bien, en la medida que la objeción ha sido superada de conformidad con lo antes expuesto, esta Dirección en aplicación de los principios de economía procesal no realizará pronunciamiento alguno con relación a los argumentos propuestos por el apoderado entrono al presunto no origen andino de la *Annona muricata*.



Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 8 del radicado N° NC2017/0003236 del 11 de diciembre de 2020.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener una composición que comprenda una formulación 100% natural que elimine las células cancerígenas y a la vez reestablezca las propiedades de la piel sin quemarla como ocurre con los tratamientos comerciales que se utilizan actualmente (pág. 2).

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición a base de compuestos naturales que comprende entre 0,5% y 5% de un extracto de *Annona muricata*, hasta 20% de una mezcla de excipientes compuesta de 0,8 – 8% de aceites, 8-25% de emolientes, 0.2-7% emulsionantes, 0-5% preservantes y 0,5- 2% vitaminas y hasta 80% de agua (pág. 4, párr. 1 y 7).

4. De la solicitud de patente

4.1. Título

El nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) de la Decisión 486 deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0003236 del 11 de diciembre de 2020, solicitó la modificación del título a: “COMPOSICIÓN A BASE DEL EXTRACTO DE *ANNONA MURICATA*”, la cual no se acepta porque no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión, dado que la referencia “a base de” no es clara y tampoco se relacionan todas las características de la composición. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere el título siguiente: “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE EXTRACTO DE *Annona muricata* Y EXCIPIENTES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES TALES COMO ACEITES, EMOLIENTES, EMULSIONANTES, PRESERVANTES Y VITAMINAS”.

4.2. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

- Las reivindicaciones 1 a 8 no son claras al referir que la composición es “a base de *compuestos naturales*”, porque esto puede presentar diferentes interpretaciones, y no se es claro cuáles características pueden o no ser incluidas para que una formulación logre entrar en esta categoría. Se sugiere eliminar dicha referencia para darle claridad al capítulo reivindicatorio.
- Las reivindicaciones 5 y 6 refieren los excipientes arlacel 165, tween 20, emulgin B2, emulgin VL 75, eutanol G y euxyl K300, que son marcas registradas que no definen el producto, porque sus características técnicas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserven los mismos nombres. Se sugiere aclarar cuáles son las características del producto en cuestión.



Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

- Las reivindicaciones 2 a 4 no son claras, porque hacen referencia a un “*extracto natural*” de *Annona Muricata*, sin mostrar qué características debe tener un extracto para estar dentro de esta categoría. Se sugiere reemplazarlo por el término “extracto”.
- La reivindicación 2 no es clara dado que la concentración del extracto únicamente se menciona en “*menos de 1 %*”, lo que representa solo un límite del rango, pero al ser dependiente de la reivindicación 1, el límite inferior es requerido para que esta reivindicación entre en el alcance de dicha reivindicación.

4.3. Descripción (Art. 28 Decisión 486 literales c y e)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), porque dentro del desarrollo de la composición en forma de crema, no hay mención de que se incluyan los aceites, vitaminas, emolientes etc., que se reclaman en las reivindicaciones; en el mismo sentido, la solicitud refiere una “crema neutra” como la base farmacéutica para incluir el extracto y determinar la estabilidad de las composiciones resultantes, dentro de la cual no se establece evidencia de incluir el conjunto de excipientes relacionados en la solicitud.

Por lo tanto, se sugiere realizar las aclaraciones necesarias. La descripción propiamente dicha de la estructura de la invención debe ser redactada con suficiente detalle como para que pueda ser realizada por alguien ajeno al solicitante.

4.4. Dibujos y secuencias (Art. 28 Decisión 486)

- La figura 1 y 2 de la solicitud no cumplen los requisitos necesarios para darle claridad a la invención, debido que las gráficas representadas allí no son legibles y no se distinguen los detalles relevantes y la información necesaria para interpretarlas. Se sugiere hacer las correcciones pertinentes.

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de marzo de 2016 que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	WO03018036	“Composition for detection and/or treatment of lesions& tumours”	06 de marzo de 2003
D3	KR101648418	“Cosmetic composition containing fermented graviola for improving anti-wrinkle and method of preparing the same”	12 de Agosto de 2016

El documento D2³ divulga una composición para el tratamiento de cáncer de piel benigno y maligno, así como otros tipos de lesiones o tumores en la piel (resumen).

³<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/003831220/publication/WO03018036A1?q=WO03018036>

Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

El documento D3⁴ divulga una composición para mejorar la apariencia de la piel que comprende un extracto fermentado de graviola (resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Una composición a base de compuestos naturales caracterizada porque comprende entre 0,5% y 5% de un extracto de *Annona muricata*, hasta 20% de una mezcla de excipientes compuesta de 0,8 – 8% de aceites, 8-25% de emolientes, 0.2-7% emulsionantes, 0-5% preservantes y 0,5- 2% vitaminas y hasta 80% de agua” (Radicado N° NC2017/0003236 del 11 de diciembre de 2021).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D2	D3
Una composición a base de compuestos naturales caracterizada porque comprende	Composición que comprende:	Formulación que comprende
Entre 0.5% y 5% de un extracto de <i>Annona muricata</i>	Extracto <i>Annona muricata</i> 250 mL (pág. 8, lín. 9 a 14).	1 % o 3% de extracto de graviola (<i>Annona muricata</i>) (ejemplo de formulación 1 y 3).
hasta 20% de una mezcla de excipientes compuesta de 0,8 - 8% de aceites, 8-25% de emolientes, 0.2-7% emulsionantes, 0-5% preservantes y 0,5- 2% vitaminas y hasta 80% de agua.	Vehículos, diluentes, aditivos higroscópicos y surfactantes (pág. 6, lín. 14 a 16) Ingredientes inertes como bases de cremas, agentes humectantes y aceites (pág. 35, lín. 18 y 19). Polioxil 20 Cetostearil eter (Cetomacrogol crema), cera de abejas, lecitina, aceite de coco y glicerina (pág. 16, lín. 34 a 36) Agua y otros ingredientes inertes 67% a 68% (pág. 16, lín. 6 y 7).	Aceite de ricino 1% Acido esteárico 2% Alcohol cetílico 2% Monoestearato de glicerilo 2% Butilenglicol 2 % Propilenglicol 2% Glicerina 3 % Escualeno 4% Trietanolamina 0.1 % Vitaminas Antiséptico Agua (ejemplo de formulación 1 y 3).

El documento D2 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición tópica que comprende 250 mL de extracto de *Annona muricata*, y excipientes como vehículos, diluentes, aditivos higroscópicos y surfactantes (pág. 6, lín. 14 a 16), ingredientes inertes como bases de cremas, agentes humectantes y aceites (pág. 35, lín. 18 y 19), polioxil 20 cetostearil eter (Cetomacrogol crema), cera de abejas, lecitina, aceite de coco y glicerina (pág. 16, lín. 34 a 36), agua y otros ingredientes inertes 67% a 68% (pág. 16, lín. 6 y 7), para el tratamiento de cáncer de piel benigno y maligno y otras lesiones cutáneas (pág. 1, lín. 5 a 9).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D2 consiste en presentar las proporciones de los componentes de la formulación.

⁴<https://worldwide.espacenet.com/patent/search/family/056715081/publication/KR101648148B1?q=pn%3DKR101648148B1>

Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

El efecto que se logra en presentar las proporciones de los componentes de la formulación evaluada en la solicitud, es mejorar la textura de la piel, las escamas y disminuir la rugosidad de las lesiones en dicho tejido.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D2 con el fin de mejorar la textura de la piel, las escamas y disminuir la rugosidad de las lesiones en dicho tejido?

Sin embargo, presentar las proporciones de los componentes de la formulación para mejorar la textura de la piel, las escamas y disminuir la rugosidad de las lesiones en dicho tejido, ya está sugerido en el documento D3 que se refiere a formulaciones tópicas que comprenden 1 % o 3% de extracto de graviola (*Annona muricata*) en formulaciones de crema y lociones que presentan excipientes como aceite de ricino 1%, ácido esteárico 2%, alcohol cetílico 2%, monoestearato de glicerilo 2%, butilenglicol 2 %, propilenglicol 2%, glicerina 3 %, escualeno 4%, trietanolamina 0.1 %, vitaminas, antisépticos y agua (ejemplo de formulación 1 y 3), en donde dichas composiciones van dirigidas a aumentar la producción de colágeno y a promover el crecimiento de fibroblastos, adicionalmente inhibe la expresión de los genes de la enzima colagenasa que repercuten en la apariencia de la piel, ya que los componentes dérmicos se incrementan mediante la promoción de colágeno y por lo tanto se genera un efecto antioxidante, mejora de arrugas, mejora la elasticidad y fortalecimiento de la piel, así como la cicatrización de heridas (párr. 2 y 13).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada presentar las proporciones de los componentes de la formulación del documento D3 en la composición de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 a 8 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

7. Conclusión con respecto a novedad y/o nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D2	WO03018036	1 a 8	Nivel Inventivo
D3	KR101648418	1 a 8	Nivel inventivo

8. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos respecto al examen de nivel inventivo o novedad

El solicitante refiere que los documentos usados en el anterior examen de patentabilidad no anticipan la invención porque “(...) es importante considerar que las especificaciones incluidas en la parte caracterizante de la nueva Reivindicación independiente 1 no se anticipan de ninguna manera en este documento y ni en la combinación de los documentos D1 y D2. El documento D1 divulga varias formulaciones que comprenden catecol y/o acetogeninas que pueden provenir, entre otros, del extracto natural de la graviola. Por su lado, el documento D2, exhibe una composición que comprende el extracto de *Annona muricata* combinado con otros ingredientes inertes. Sin embargo, ninguno de los documentos o su combinación anticipa o hace obvio el diseño

Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

composicional reclamado en la presente solicitud (...)”.

Se aclara que, el presente estudio de patentabilidad se realizó sobre los documentos D2 y D3, donde D2 se considera el arte previo más cercano a la invención al enseñar composiciones de aplicación tópica que comprenden un extracto de *Annona muricata* para el tratamiento de lesiones cutáneas como las que se presentan en el cáncer de piel benigno o maligno. Como lo refiere el solicitante, D2 no refiere las proporciones específicas que se reclaman de la solicitud, sin embargo, esta diferencia no representa un efecto sorprendente, ya que si bien se reporta que las composiciones reclamadas mejoran la textura de la piel, las escamas en pacientes con lesiones cutáneas cancerígenas, estos resultados son coherentes con lo divulgado por D2, de manera que su efecto no era inesperado; adicionalmente, las proporciones de los componentes en la formulación ya han sido conocidas en la técnica, como en D3 que divulga composiciones de extracto de graviola (*Annona muricata*), y excipientes que entran dentro de la funcionalidad que manifiesta el solicitante, por ejemplo, emolientes, aceites, tensoactivos, vitaminas etc., todos aquellos componentes que comúnmente están presentes en cremas o emulsiones, donde la determinación de sus proporciones se considera una habilidad propia del experto en la técnica, es decir, un formulador. Debido a lo anterior, la presente solicitud carece de nivel inventivo particularmente frente a D2 y D3.

El solicitante hace referencia sobre el efecto reclamado por la invención, mencionando que se trata de un efecto sorprendente “(...) *es importante poner de presente que los ejemplos incluidos en la descripción dan cuenta del efecto extraordinario de la composición de la presente invención. Particularmente, en pruebas iniciales la invención muestra un efecto inesperado en prevención y tratamiento de lesiones cancerígenas, además de presentar una vida útil no reporta anteriormente para composiciones naturales de este tipo (...)*”.

Esta Oficina se permite aclarar que, en consideración del efecto presentado por las composiciones de la solicitud, se debe diferenciar en dos partes, los ensayos iniciales donde se prueban los extractos de *Annona muricata* confirmando que estos son activos frente a células cancerígenas; y los ensayos en donde sí se evalúan las composiciones que tienen dichos extractos, realizándose en pacientes que confirman resultados positivos sobre el aspecto de la piel, por ejemplo mejorando textura, descamación y rugosidad de las lesiones. En este sentido, se aclara que no existe un aspecto sorprendente, porque como se mencionó anteriormente el documento D2 ya divulgaba este efecto, al referir una composición que comprende *Annona muricata* para tratar lesiones del cáncer de piel, mostrando varios ensayos donde se confirma que la composición mejora el aspecto de las lesiones e incluso las desaparece en pacientes con esta patología (pág. 22), siendo esto un efecto esperado para la persona normalmente versada en la materia que además conozca el efecto anticancerígeno del extracto de *Annona muricata* ampliamente divulgado^{5,6}, lo que, finalmente desvirtúa el nivel inventivo de la solicitud, teniendo en cuenta que incorporar este extracto en una formulación no tiene un efecto extraordinario más allá de lo divulgado en el estado del arte previo.

⁵ Hamizah S et al (2012). Chemopreventive potential of *Annona muricata* L leaves on chemically-induced skin papillomagenesis in mice. *Asian Pac J Cancer Prev.* 13 (6): 2533-9. Recuperado desde: <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/22938417/>

⁶ Pieme. C.A. et al. (2014) Antiproliferative activity and induction of apoptosis by *Annona muricata* (Annonaceae) extract on human cancer cells. *BMC Complementary and Alternative Medicine* 14:516. Recuperado desde: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4324658/>



Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2017/0003236		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
31 de marzo de 2017							X		
Solicitante									
AMESTAK S.A.S.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 8					
Palabras clave utilizadas				Annona muricata OR graviola OR soursop OR corossol OR guanabana Extract Skin Compositions OR formulation OR cream					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A61K 31/35, A61P 35/04, A61K 9/107, A61K 36/00				
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica				Categoría del documento citado ⁽²⁾	
ISA/ USPTO	JP2001181129	03/07/2001	-	-				A	
ISA	CN102552349	11/07/2012	-	-				A	
	KR20100071476	29/06/2010	-	-				A	
	US7816398	19/10/2010	-	-				A	
	WO03018036	06/03/2003	1 a 8	pág. 1, lín. 5 a 9; pág. 8, lín. 9 a 14; pág. 6, lín. 14 a 16; pág. 16, lín. 6, 7 y 34 a 36; pág. 35, lín. 18 y 19.				Y	
USPTO	US6372234	16/04/2002	-	-				A	
	US2003144348	31/07/2003	-	-				A	
	JP2001172157	26/06/2001	-	-				A	
	US2007104728	10/05/2007	-	-				A	
	CN1431187	23/07/2003	-	-				A	
	CN106543117	29/03/2017	-	-				A	
Espacenet	KR101648148	12/08/2016	1 a 8	ejemplo de formulación 1 y 3, párr. 2 y 13				Y	
	KR20160137466	30/11/2016	-	-				A	
	KR20160001102	06/01/2016	-	-				A	
	KR20160078859	05/07/2016	-	-				A	
	US2008199533	21/08/2008	-	-				A	
STNext	US20090285864	19/11/2009	-	-				A	

Oficio N° 17710 de 12 de noviembre de 2021

Ref. Expediente N° NC2017/0003236

Google patents	CN101375936	04/06/2009	-	-	A
	US9408801	10/04/2014	-	-	A
	US20050096369	05/05/2005	-	-	A
(1) Cita completa literatura no patente (LNP)		Hamizah S et al (2012). Chemopreventive potential of Annona muricata L leaves on chemically-induced skin papillomagenesis in mice. <i>Asian Pac J Cancer Prev.</i> 13 (6): 2533-9.			
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.		Pieme. C.A. et al. (2014) Antiproliferative activity and induction of apoptosis by Annona muricate (Annonaceae) extract on human cancer cells. <i>BMC Complementary and Alternative Medicine</i> 14:516.			
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
(2) Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.					
Fecha del reporte de búsqueda: 21/10/2021					
Examinador: Lady Viviana Carreño Olivos					